



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: LUIS ALBERTO NIÑO SIERRA
RADICACION: 2018-00324

Por Secretaría, librese el despacho comisorio respectivo con los insertos y anexos necesarios e infórmesele al Alcalde que dentro de las facultades que le concede la ley y esta comisión, cuenta con la facultad de **delegar o subcomisionar** para la práctica de la diligencia encomendada, así como la de relevar al secuestre designado por este Juzgado, en caso de inasistencia a la misma, para lo cual deberá tener en cuenta que sólo podrán ser designados como secuestres a las personas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (inc. 3, art. 48 CGP).

Adviértasele de igual forma al Comisionado que la diligencia de secuestro deberá adelantarse acorde con las normas procesales que rigen la materia y en el evento de que exista oposición a la misma deberá cumplir estrictamente el mandato contenido en el artículo 596 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 309 de esa misma codificación, pues **esta comisión no le confiere facultades jurisdiccionales**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Jueza

NB/

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>96</u> del <u>10 DIC 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: LUIS ALBERTO NIÑO SIERRA
RADICACION: 2018-00324

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de noviembre de 2018. Al Despacho la presente demanda para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregado y póngase en conocimiento de las partes, los memoriales allegados por la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., visto a folio 14, y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, obrante a folios del 15 al 23, relacionados con la inscripción de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Registrado como fue el embargo sobre el vehículo con placa BSF-964, previo al decreto del secuestro, se requiere a la parte interesada para que indique en que ciudad se encuentra el automotor circulando.

Ahora bien, Atendiendo que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 230-42376 y 230-42377, y de acuerdo a la solicitud realizada por la parte actora vista a folios 62 al 64, el juzgado:

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. 230-42376 y 230-42377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del causante LUIS ALBERTO NIÑO SIERRA.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisión con amplias facultades de ley al Alcalde Municipal de Villavicencio, a quien deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a **LUZ MARY CORREA RUÍZ** como secuestre. Por Secretaría, comuníquese en legal forma.